



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-556-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticuatro de octubre del año dos mil trece.- Las diez y treinta minutos de la mañana.-

Visto el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento con fecha veintidós de agosto de dos mil once, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **GRANT THORNTON HERNANDEZ & ASOCIADOS. S.A.**, para realizar auditoría a los estados financieros consolidados de la **Generadora Eléctrica Central S.A., (GECSA)**, por período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, según contratación autorizada y delegada por este Órgano Superior de Control, en Sesión Ordinaria Número Setecientos Veinticuatro (724) de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, conforme al Reglamento para la Selección y Contratación de Firmas Privadas y las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), y conforme lo establecido en el arto. 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; al respecto, la Dirección de Registro y Control de Firmas de Contadores Públicos Independientes de la Dirección General de Auditoría de este Órgano Superior de Control, evaluó el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento en referencia, emitiendo el correspondiente dictamen técnico el día doce de septiembre del año dos mil trece con referencia, **DRCFCPI-VZAR-197-(c)-09-2013**, que revela entre otras cosas lo siguiente: **A) Informe de los estados financieros básicos:** Presenta **abstención de opinión;** sobre la base de los siguientes aspectos: **1) La Firma no** presenció la toma física de los inventarios realizados por GECSA al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil nueve, respectivamente, cuyo costo era de Ciento Doce Millones Doscientos Cincuenta y Dos Mil Doscientos Veintidós Córdobas (**C\$112,252,222.00**) y de Ciento Siete Millones Doce Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Córdobas (**C\$107,012,445.00**), respectivamente, ni de los inventarios iniciales del año dos mil nueve por **Ciento Tres Millones Setecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Dos Córdobas (C\$103,741,582.00)**, pues su contratación como auditores de GECSA fue posterior a esa fecha y mediante otros procedimientos de auditoría no pudieron satisfacerse sobre las cantidades o existencias a las fechas antes descritas. Debido a lo anterior no les fue posible determinar cualquier ajuste, si lo hubiere, que se consideren necesarios respecto de las existencias registradas o no registradas, así como los elementos que componen las cuentas de los estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio neto y de los estados de flujos de efectivo; **2) La Compañía no ha establecido la política de analizar los inventarios de materiales y suministros para determinar la existencia de materiales obsoletos, como lo requieren las Normas de Contabilidad Financiera Aceptadas en Nicaragua, por lo que no fue posible determinar la razonabilidad de la provisión para obsolescencia de inventario al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil nueve por Trece Millones Doscientos Cuarenta y dos Mil Ochocientos Cincuenta y Seis Córdobas (C\$13,242,856.00) y Trece Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Quinientos Veintiséis Córdobas (C\$13,253,526.00)**, respectivamente; si es suficiente y no excesiva para cubrir pérdidas por inventarios obsoletos; **3) Para el treinta y uno de diciembre de dos mil diez existía una diferencia registrada de menos por Doscientos Cuarenta y Ocho Millones Quinientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Treinta Córdobas (C\$248,542,430.00)**, y una diferencia registrada de más en el dos mil nueve de Ciento Ochenta y Cuatro Millones Cincuenta y un Mil Seiscientos Noventa y Siete Córdobas (**C\$184,051,697.00**), en el saldo por pagar a la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), que se presenta dentro de las cuentas por pagar a partes relacionadas, determinada al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-556-13

compararse el saldo de los registros de GECSA con el saldo que muestra los registros de ENEL, cuya diferencia se origina por la falta de registros de las partidas de débito y créditos no correspondidas entre sí, que no han sido investigadas ni aclaradas. Como resultado de este asunto no fue posible determinar cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios respecto de las cuentas por pagar, así como los elementos que conforman los estados de resultados integrales, cambios en el patrimonio y de los estados de flujos de efectivo; **4)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, existe una diferencia registrada de menos de Tres Millones Doscientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta Córdoba (C\$3,263,840.00), en el saldo por pagar y Dos Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Trescientos Veintiséis Córdoba (C\$2,265,326.00), registrada de más en el saldo por cobrar a Generadora Hidroeléctrica, S. A. (HIDROGESA) como parte relacionada, que se presenta dentro de las cuentas por cobrar y pagar a partes relacionadas, determinadas al compararse el saldo de los registros de GECSA con el saldo que muestran los registros de HIDROGESA. Esta diferencia se origina por la falta de registros de las partidas de débito y créditos no correspondidas entre sí, que no han sido investigadas ni aclaradas. Como resultado de este asunto no fue posible determinar cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios respecto de las cuentas por cobrar, así como los elementos que conforman el estado de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y del estado de flujos de efectivo; **5)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil nueve, la Firma no obtuvo respuestas a las confirmaciones enviadas a saldos por pagar hasta por el monto de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Millones Novecientos Cincuenta y Tres Mil Trescientos Sesenta Córdoba (C\$485,953,360.00) y por Un Mil Ochenta y Tres Millones Setenta y Cuatro Mil Doscientos Veinticinco Córdoba (C\$1,083,074,225.00), respectivamente, presentados en las cuentas por pagar, sin poder satisfacerse de esos saldos a través de otros procedimientos de auditoría, y que corresponden a las cuentas: **Caja Rural Nacional RL (CARUNA), ALBA de Nicaragua, S.A. (ALBANISA), Distribuidora Nicaragüense del petróleo S.A. (PETRONIC), General Electric GE PACKAGED, Generadora San Rafael, S.A. (GESARSA), y Esso Standard Oil;** no siendo posible determinar cualquier ajuste, si los hubiere, que se consideren necesarios con respecto a las cuentas señaladas, así como los elementos que conforman los estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de los estados de flujos de efectivo; **6)** GECSA no maneja registros auxiliares de los distintos bienes que integran las plantas eléctricas, e instalación en general, calculando la depreciación de tales activos de una manera global. Además, GECSA no ha efectuado inventario físico de las plantas eléctricas e instalaciones generales. Debido a los asuntos antes mencionados, la Compañía no está en la capacidad de identificar que activos están totalmente depreciados y fuera de uso por daño o deterioro y que activos están registrados y no existen físicamente. Como consecuencia de lo anterior, las plantas eléctricas e instalaciones generales y la depreciación acumulada conexa mostrada en los estados de situación financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, dos mil nueve y la depreciación del año terminado en esas fechas incluidas en los estados de resultados integrales adjunto, podría estar sobre o subvaluada; **7)** Para el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, existe una diferencia registrada de más de Treinta y Nueve Millones Sesenta Mil Doscientos Diecinueve Córdoba (C\$39,060,219.00), en el saldo de cuentas por cobrar a Distribuidora de Electricidad del Sur, S.A. (DISSUR) y de menos por Dos Millones Treinta Mil Ochocientos Noventa y Siete Córdoba (C\$2,030,897.00), en el saldo de cuentas por cobrar a la Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (DISNORTE), que no fueron aclaradas a la Firma. Como resultado de estos hechos la Firma no logró determinar cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios con respecto a las cuentas por cobrar, así como los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-556-13

elementos que conforman el estado de resultados, de cambios en el patrimonio y del estado de flujos de efectivo; **8)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil diez y dos mil nueve, no se proporcionó a la Firma la confirmación del saldo por cobrar a **ALBA de Nicaragua, S. A. (ALBANISA)** por un monto de Ciento Treinta y Siete Millones Novecientos Treinta y Siete Mil Córdobas (**C\$137,932,937.00**) y de Doscientos Cuatro Millones Setecientos Seis Mil Cuatrocientos Veinte Córdobas (**C\$204,706,420.00**), respectivamente, y por ende no fue posible satisfacerse de esos saldos a través de otros procedimientos de auditoría. Todo este asunto no permitió determinar cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios con respecto a las cuentas por cobrar, así como los elementos que conforman los estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de los estados de flujos de efectivo; **9)** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se verificó una diferencia registrada de más de Dos Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Treinta y Seis Córdobas (**C\$2,598,336.00**), en el saldo por pagar a **WartsilaFilandy y Wartsila Guatemala** incluida en las cuentas por pagar a proveedores, la cual no fue aclarada. Como resultado de este asunto no fue posible determinar cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios con respecto a las cuentas por pagar, así como los elementos que conforman el estado de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y del estado de flujos de efectivo; **10)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil diez se evidenció una diferencia registrada de más de Un Millón Ciento Once Mil Quinientos Treinta y Cinco (**C\$1,111,535.00**), en el saldo por pagar a **Comercial Mcgregor, S.A.** incluida en las cuentas por pagar a proveedores, la cual no fue aclarada. Como consecuencia no fue posible a la Firma establecer cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios con respecto a las cuentas por pagar, así como los elementos que conforman los estados de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de los estados de flujos de efectivo; **11)** Al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, consta una diferencia registrada de más de Doscientos Cuarenta y Siete Millones Cuatrocientos Mil Cuatro Córdobas (**C\$247,400,004.00**), en el saldo por pagar a Alba de Nicaragua, S.A (ALBANISA) incluida en las cuentas por pagar, que no fue aclarada, lo que generó la imposibilidad para determinar cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios con respecto a las cuentas por pagar, así como los elementos que conforman el estado de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y del estado de flujos de efectivo; **12)** En fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diez, se revela la existencia de una diferencia registrada de menos de Cinco Millones Ochocientos Dieciocho Mil Doscientos Sesenta y Un Córdobas (**C\$5,818,261.00**), en el saldo por pagar a General Electric Packaged incluida en las cuentas por pagar, y esto no fue aclarado a la Firma. El resultado de este asunto no permitió verificar cualquier ajuste, si los hubieren, que se consideren necesarios con respecto a las cuentas por pagar, así como los elementos que conforman el estado de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y del estado de flujos de efectivo; **13)** La Firma no obtuvo de la gerencia la carta de representación respecto de los estados financieros al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; por tanto, no se determinó el efecto de la falta de dicha representación sobre la situación financiera de la Compañía al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, los resultados integrales, estado de cambios en el patrimonio y el estado de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha. Todos estos puntos importantes provocaron la abstención de opinión, pues no se obtuvo suficiente evidencia apropiada de auditoría para proporcionar una base para dar una opinión de auditoría. De igual manera, la Firma señala un punto de énfasis y explica que sin modificar su opinión, llama la atención a lo explicado en la nota 17 a los estados financieros, con fecha veintisiete de enero de dos mil once, relacionado con la aprobación por la Asamblea Nacional de la Ley N°746, Ley de Reforma al Decreto Ejecutivo N°46-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-556-13

94, donde se ordena la disolución de GECSA y sus bienes, derechos y obligaciones, así como los demás activos y pasivos, que formarán parte del patrimonio de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), un Ente descentralizado del Estado; **B) En la evaluación del control interno**, la Firma observó ciertos asuntos relacionados con el sistema de control interno, que a su juicio pudieran afectar adversamente la habilidad de la administración, siendo éstos: **1)** Aclaración inoportuna de transacciones entre partes relacionadas; **2)** Falta de conciliación de saldos por pagar; **3)** Aclaración inoportuna de saldos de clientes; **4)** Falta de conciliación de otros saldos por cobrar; **5)** Aclaración inoportuna de saldos por pagar; **6)** Usuarios de los sistemas aplicativos VAM con longitud de contraseña de 2 dígitos; **7)** El servidor de datos y dispositivos de red no disponen de las condiciones físicas apropiadas; **8)** Comunicación informal sobre gestión de altas de cuentas de usuarios; **9)** Comunicación informal sobre gestión de bajas de cuentas de usuarios; **10)** No se encontró documentación sobre plan de contingencias; **11)** No se encontró documentación sobre normas y políticas de TI; **12)** No se custodian copias de respaldos en un sitio alternativo; **13)** No se dispone de documentación sobre revisión periódica de derechos de accesos; **14)** Directivas de contraseñas y bloqueo de cuentas de Windows no se encuentran configuradas; **15)** En el sistema VAM se utilizan algunas cuentas de usuarios genéricas; **16)** El departamento de TI (sistema de Registro que permite registrar a los usuarios y sus actividades), no cuenta con un inventario de equipos de cómputo; **17)** Sistema VAM (Visual Account Mate) permite registrar comprobantes de diario sin número de referencia; **18)** Responsable de sistemas con acceso al entorno de producción; **19)** No se encontró documentación o evidencia sobre procedimientos y pruebas realizadas para detección de intromisiones externas a la red; **C) Seguimiento a las recomendaciones de control interno de auditorías previas:** La Firma presenta condiciones reportables detectadas en auditorías previas y las recomendaciones respectivas, que a la fecha están pendientes de implementación y son las siguientes: **1)** Pasivos no registrados; **2)** Aclaración inoportuna de transacciones entre partes relacionadas; **3)** Falta de registro y control de los bienes que integran las plantas eléctricas e instalaciones generales; **4)** Falta de conciliación de saldos con acreedores; **5)** Depuración y análisis de los saldos que integran los estados financieros; **6)** Preparación de comprobantes de diario; **7)** Capitalización de compras menores de activos fijos y, **8)** Operaciones contables registradas sin respaldo de comprobantes de diario; **D) Cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.** La Firma señala que excepto por lo indicado en el párrafo base para una opinión calificada, los resultados de las pruebas revelaron que por las transacciones examinadas, GECSA cumplió, en todos los aspectos importantes, con las leyes y regulaciones que le son aplicables. Estos hallazgos consisten en el uso inadecuado de expedientes de licitaciones e incumplimiento en la forma de pago y presentación de garantía de anticipo; **E) Seguimiento a los hallazgos de incumplimiento del año anterior:** **1)** Incumplimiento con el entero de impuestos retenidos; **2)** Falta de quórum de ley para firmar las actas de apertura de ofertas; **3)** Falta de certificación notarial que muestre la conformación del capital social del proveedor y, **4)** Falta de resoluciones de adjudicación.- Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 6) y 69 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere; **RESUELVEN: I)** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los estados financieros consolidados de **Generadora Eléctrica Central S.A., (GECSA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por haber cumplido con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-556-13

Normas Internacionales de Auditoría; **II**) Que se ha llegado a las mismas conclusiones de la Firma y se está de acuerdo con los resultados del examen que señalan: “debido a la importancia de los asuntos descritos en los párrafos bases para la abstención de opinión y no se obtuvo suficiente evidencia adecuada de auditoría para fundamentar una opinión; en consecuencia, no se expresa opinión sobre los estados financieros de GECSA y, **III**) De conformidad con lo anteriormente expuesto este Órgano Superior de Control, acepta y autoriza a la Firma **GRANT THORNTON HERNANDEZ & ASOCIADOS. S.A**, a emitir en firme y remitir el Informe de Auditoría en referencia a la máxima autoridad de la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), que absorbió a la Generadora Eléctrica Central (GECSA), en virtud de la Ley Ley No. 746 mencionada en el asunto de énfasis de los auditores; para su debido conocimiento y adopción de las medidas correctivas derivadas de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría, de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos en un término no mayor de noventa (90) días de notificada su autoridad, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Tres (853) de las nueve de la mañana del día veinticuatro de octubre del año dos mil trece, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-

DR. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY
Presidente del Consejo Superior

LIC. LUIS ÁNGEL MONTENEGRO E.
Vice Presidente del Consejo Superior

DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ
Miembro Propietario del Consejo Superior

DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS
Miembro Propietario del Consejo Superior

LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/XML/